

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día viernes, veintinueve de abril de dos mil veintidós. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. Andrea Magali Hernández Sorto, Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Felix Raúl Betancourt Menéndez; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas 05/2022, E-05/2022 y E-07/2022.**
- II Correspondencia recibida para Consejo Directivo.**
 - 1) Solicitud de incorporación de Ruta SAN16N Tramo RN13W El Coco – Frontera Guatemala (tramo no pavimentado).**
 - 2) Solicitud de incorporación de Rutas pavimentadas a la Red de FOVIAL.**
- III Solicitud de Autorización de Adenda Modificativa No. 1 para los procesos de Licitación y Concurso siguientes:**
 - 1) FOVIAL LP-051/2022 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**
 - 2) FOVIAL CP 022/2022“SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**
- IV Informe de Nombramiento de Comisiones de Evaluación de diferentes procesos.**
- V Informes de Recomendación de Comisiones de Evaluación de los siguientes procesos:**
 - 1) LP-048/2022 Construcción de Paso a Desnivel en Intersección entre las Rutas CA01W (Carretera Panamericana) – RN23S (Periférico Claudia Lars) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), Municipio de San Juan Opico, La Libertad.**
 - 2) CP-014/2022 Diseño para la Construcción del By Pass Apopa, entre Carreteras SAL38E CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**
 - 3) CP-020/2022 Supervisión de la Construcción de Paso a Desnivel en Intersección entre las Rutas CA01W (Carretera Panamericana) – RN23S (Periférico Claudia Lars) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), Municipio De San Juan Opico, La Libertad.**
- VI Solicitud de Aprobación de Modificación a la Red Vial.**
- VII Solicitud de Aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN).**
- VIII Solicitud de Aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO:**

- CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA.
- IX Solicitud de Aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**
- X Solicitud de Aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E**
- XI Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación y Concurso para los siguientes procesos:**
- 1) LP-058/2022 MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN).
 - 2) CP-030/2022 SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN).
 - 3) LP-059/2022 DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA.
 - 4) CP-031/2022 SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA.
- XII Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso para los siguientes Diseños:**
- 1) CP-032/2022 DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.
 - 2) CP-033/2022 DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E.
- XIII Solicitud de Suspensión de Obra para el Contrato FOVIAL CO-120/2021 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”; y del Contrato FOVIAL CO-129/2021 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”.**
- XIV Solicitud de Aprobación de Prórroga N° 1 para el Contrato FOVIAL CO-109/2021 “OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR”, y Modificativa Contractual en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-108/2021 “SUPERVISIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR”.**
- XV Solicitud de Orden de Cambio No 1 Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-099/2021 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA CA08W, TRAMO AHUACHAPAN – FRONTERA LAS CHINAMAS”.**
- XVI Control y Seguimiento del Administrador de Proyectos a los Contratos de Supervisión.**
- XVII Resolución de Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en contra de la resolución emitida en el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la decisión pronunciada en el Proceso de Inhabilitación de Empresas Ref. IE-01/2021 iniciado a la sociedad INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V. (ITEC) en razón del proceso de Licitación Pública FOVIAL LP-052/2021 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”.**
- XVIII VARIOS.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas 05/2022, E-05/2022 y E-07/2022.

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 05/2022, y Extraordinarias E-05/2022 y E-07/2022., siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Correspondencia recibida para Consejo Directivo.**1) Solicitud de incorporación de Ruta SAN16N Tramo RN13W El Coco – Frontera Guatemala (tramo no pavimentado).**

El Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en nota de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-332/2022, suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, en la que solicita que se incorpore a la Red Vial Prioritaria Mantenible la carretera denominada “SAN16N, Tramo RN13W – El Coco – Frontera Guatemala (tramo no pavimentado)” que tiene una longitud de ocho punto setenta (8.70) kilómetros, esto para el beneficio de los pobladores y usuario que transitan de la zona; para dichos efectos, se solicita que se realicen las gestiones correspondientes con el fin de que dicho tramo sea incorporada a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible de FOVIAL para su atención y que pueda ser incluida en la planificación de las actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo.

El Consejo Directivo se da por recibido de la referida correspondencia y acuerda atender a lo solicitado por el Ministro de Obras Públicas y Transporte al momento en que la Administración presente el punto para aprobación.

2) Solicitud de incorporación de Rutas pavimentadas a la Red de FOVIAL.:

El Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo que se ha recibido correspondencia consistente en nota de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-341/2022, suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, en la que como antecedente a la solicitud que plantea, manifiesta que en el año dos mil catorce el Consejo Directivo aprobó la incorporación de rutas del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), Santa Ana y San Miguel, a la Red FOVIAL y el traslado de rutas no pavimentadas ubicadas en diferentes departamentos de El Salvador para ser atendidas por el MOPT, posteriormente se incorporaron nuevamente a la Red FOVIAL, cuarenta y uno punto setenta y cinco (41.75) kilómetros del departamento de La Unión.

Con lo anterior como antecedente, se solicita al Consejo Directivo la autorización del traslado del resto de rutas pavimentadas a la Red FOVIAL, en vista que el Ministerio no cuenta con los recursos necesarios para darles

CIUDAD	KILÓMETROS
AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR	62.88
SONSONATE	12.57
SAN VICENTE	8.40
TOTAL	83.85

El Consejo Directivo, se da por recibido de la correspondencia, acordando atender a lo solicitado por el Ministro de Obras Pública y Transporte al momento en que la Administración presente el punto para aprobación.

III. Solicitud de Autorización de Adenda Modificativa No. 1 para los procesos siguiente procesos:**1) Licitación y Concurso siguientes: 1) FOVIAL LP-051/2022 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE**



CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.

- 2) **CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-GACI 227/2022, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa N° 1 que se introducirá en los procesos:

1. **LICITACIÓN PÚBLICA N°. FOVIAL LP 051/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**
2. **CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022, “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.**

Antecedentes

En sesión No. 07/2022 celebrada el siete de abril del año en curso, el Consejo Directivo aprobó las bases de Licitación Pública No. FOVIAL LP 051/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y bases de CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”.

El cartel convocando a los procesos fue publicado el ocho de abril de dos mil veintidós y se ha programado la recepción de ofertas para el día once de mayo de este mismo año.

Justificación

Se han recibido notas de potenciales oferentes para la ejecución y supervisión de dicho proyecto, manifestando que por motivos de la importancia y envergadura del mismo, solicitan prórroga para la presentación de ofertas; asimismo se han reevaluado ciertas condiciones en las bases de licitación y concurso que se consideran necesarias modificar e incorporar a efecto de una mejor y pronta ejecución del proyecto; por lo anterior, considerando la Administración promover la participación y en consecuencia adjudicación del proyecto a empresa calificada para su ejecución, solicita la aprobación de la Adenda Modificativa 1 para los procesos citados.

La adenda para ambos procesos consiste en lo siguiente:

Modificación en las Condiciones Particulares del Proyecto (CPP) – CPP-07 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, en cuanto a la fecha de presentación y apertura de ofertas propuesta que es el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, se modifica la CPP-06 PLAZO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, en cuanto a la presentación de preguntas se propone como nueva fecha límite el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, y como fecha límite para que FOVIAL emita respuestas y notas aclaratorias el veinte de mayo de dos mil veintidós.

Se modifica la Se modifica la CPP-05 para el caso del contratista y CPP-04 para la supervisión en cuanto al plazo contractual en el sentido de reducir su duración a quinientos diez (510) días calendario.

Para el Caso específico del Concurso Público No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE, se modifica la CPP-03 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria, la cual se reduce a un nuevo total de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$793,537.47).

Se modifica la CPP-12 RECURSOS MÍNIMOS REQUERIDOS, C. Personal y Estructura Mínima asignada para la Supervisión del Proyecto, se requiere un topógrafo únicamente para la ejecución del proyecto.

Dichas adendas se anexan a la presente acta.

Base legal

El Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que; *Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases.*

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

- 1) Autorizar la Adenda Modificativa N° 1 al proceso de **Licitación Pública N° FOVIAL LP-051/2022 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE**”.
- 2) Autorizar la Adenda Modificativa N° 1 al proceso de **CONCURSO PUBLICO No. FOVIAL CP 022/2022 “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE INTERCAMBIADOR EN CORREDOR PACÍFICO EN INTERSECCIÓN ENTRE CARRETERA LITORAL - CA02W Y CARRETERA A ACAJUTLA - CA12S (KILO 5), MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE**”.

Ambas adendas se anexan a la presenta acta.

IV. Informe de Nombramiento de Comisiones de Evaluación de diferentes procesos.

1. **LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 048/2022, “CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA01W (CARRETERA PANAMERICANA) – RN23S (PERIFÉRICO CLAUDIA LARS) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD**”.

2. CONCURSO PÚBLICO CP 014/2022, “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.
3. CONCURSO PÚBLICO CP 020/2022, “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA01W (CARRETERA PANAMERICANA) – RN23S (PERIFÉRICOS) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-228/2022, recuerda al Consejo Directivo que en Sesión Ordinaria 17/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo mediante el “Procedimiento para los nombramientos de Comisión de Evaluación de Ofertas”, ratificó la delegación al Director Ejecutivo para el nombramiento de Comisiones de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación que FOVIAL realice, incluyendo la calificación y actualización del banco de proveedores de conservación vial, debiendo la GACI informar al Consejo Directivo.

Por lo anterior la Licenciada Salinas, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos anteriormente referidos de Licitación Pública y Concurso Público.

El Consejo Directivo se dio por enterado de los nombramientos de las Comisiones de Evaluación de Ofertas efectuados por el Director Ejecutivo, los cuales se anexan a la presente acta.

V. Informes de Recomendación de Comisiones de Evaluación de los siguientes procesos.

1) Licitación Pública LP-048/2022, “CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA01W (CARRETERA PANAMERICANA) – RN23S (PERIFÉRICO CLAUDIA LARS) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **GRUPO ECON, S.A. DE C.V.**, por ser la única oferta que ha superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación Pública, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintiuno de abril de dos mil veintidós a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje técnico obtenido en la Calificación 2022 para el programa: Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso.	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
GRUPO ECON, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	493.96	91.85	\$17,589,357.88	\$40,000,000.00	CUMPLE	1
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$27,079,604.05	503.34	96.00	\$18,477,727.51	\$27,579,604.05	NO CUMPLE	---
UNION DE PERSONAS GH MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. Y FOJA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---	---	---	---	---

De acuerdo a la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA y a la IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERTANTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, el participante UNION DE PERSONAS GH MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V. Y FOJA INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., se descalificó del proceso de evaluación, por no haber presentado la documentación correspondiente a los literales a), c), d) y e) de la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA y por presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta que no cumple con los requisitos establecidos para las garantías en los documentos contractuales.

El ofertante **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.**, no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo, de acuerdo a lo descrito en la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 4. EVALUACION DEL CAPITAL DE TRABAJO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCION, que establece que ...**Es requisito poseer un CAPITAL PROMEDIO DE TRABAJO de los años 2019 y 2020 igual o mayor al 10% del monto de la oferta económica y de los saldos por desembolsar de compromisos adquiridos con cualquier institución...**, por lo que se descalificó del proceso de evaluación.

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante GRUPO ECON, S.A. DE C.V., por ser la única oferta que ha superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación Pública, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-048/2022, “**CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA01W (CARRETERA PANAMERICANA) – RN23S (PERIFÉRICO CLAUDIA LARS) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD**”, al ofertante **GRUPO ECON, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$17,589,357.88)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la única oferta que ha superado todas las fases de evaluación establecidas en las Bases de Licitación Pública, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

2) CP-014/2022, “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”.

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante, **INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, por ser la única oferta que ha superado todas las fases de evaluación establecidas en la Base del presente Concurso Público y además se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, presentaron oferta, dos ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrió las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.

2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintiuno de abril de dos mil veintidós a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.

3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje Obtenido en Calificación 2022 para programa de Diseño de Puentes y Obras de Paso	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
INGENYARSE, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,059,638.05	334.85	76.10	\$1,270,779.45	\$2,171,201.73	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	361.18	57.10	---	---	---

El ofertante **CONSULTA, S.A. DE C.V.**, no alcanzó el puntaje mínimo de 70 puntos en la evaluación técnica, por lo que de conformidad a la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA y la IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERENTE(S) PREVIO A LA ADJUDICACIÓN, NUMERAL 8, el ofertante quedó descalificado del presente proceso.

El ofertante que supera todas las fases de evaluación es:

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	Monto ofertado	Monto Revisado	Diferencia (US\$)	Diferencia (%)	Puntaje total de Oferta Técnica	Puntaje Oferta Técnica (80%)	Puntaje Oferta Económica (20%)	Puntaje Total
INGENYARSE, S.A. DE C.V.	\$1,270,779.45	\$1,270,779.45	---	---	76.10	60.88	20.00	80.88

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, por ser la única oferta que ha superado todas las fases de evaluación establecidas en la Base del presente Concurso Público y además se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establece que el contrato será adjudicado según la capacidad técnica y de contratación, a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución, al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público

CP-014/2022, “DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS APOPA, ENTRE CARRETERAS SAL38E CA04N, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, al ofertante **INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$1,270,779.45)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la única oferta que ha superado todas las fases de evaluación establecidas en la Base del presente Concurso Público y además se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante este Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

- 3) **Concurso Público CP-020/2022 “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA01W (CARRETERA PANAMERICANA) – RN23S (PERIFÉRICO CLAUDIA LARS) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, por ser la oferta que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de concurso público, ha obtenido el mayor Puntaje Total y su monto se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.

2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintiuno de abril de dos mil veintidós a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.

3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos en Pasos a Desnivel	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo

ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	99.00	\$414,000.00	\$2,205,066.23	CUMPLE
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	96.40	\$422,136.00	\$1,632,717.89	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	0	---	---	---	---

El ofertante CONSULTA, S.A. DE C.V. se encuentra ejecutando el contrato CO -104/2021 (CP 042/2021): “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA04S-LIB04W, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SOBRE REDONDEL UTILA, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD”, por lo que su capacidad técnica para este tipo de proyecto se encuentra agotada, debido a lo cual de conformidad a la IO-10 DESCALIFICACION DE OFERENTE(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, numeral 10, la oferta se descalificó del presente proceso.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	69.30	\$414,000.00	20.00	9.60	98.90	1
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	67.48	\$422,136.00	19.61	9.50	96.59	2

- 4) Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el mayor puntaje total y su monto se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
- 5) Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- 6) Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-020/2022,

“SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PASO A DESNIVEL EN INTERSECCIÓN ENTRE LAS RUTAS CA01W (CARRETERA PANAMERICANA) – RN23S (PERIFÉRICO CLAUDIA LARS) – RN07W (SITIO DEL NIÑO – NEJAPA), MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD”, al ofertante **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$414,000.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el mayor puntaje total y su monto se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

VI. Solicitud de Modificación de Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible (Modificación No. 3 -2022)

El Gerente de Planificación Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-019/2022, presenta al Consejo Directivo solicitud para proceder a Modificar y actualizar la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible bajo las siguientes consideraciones.

Justificación.

Se ha recibido nota del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, nota con referencia DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0322/2022, suscrita por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, donde ha solicitado;

- A.** Incorporar a la red vial Prioritaria Mantenible de FOVIAL para su atención y pueda ser incluida en la planificación de las actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo el tramo hasta la frontera con Guatemala de la SAN16N, para beneficio de todos los usuarios y pobladores que transitan en la zona, según el siguiente detalle:
- SAN16N, Tramo RN13W-El Coco-Frontera Guatemala (tramo pavimentado) con seis punto treinta (6.30) Kilómetros de longitud
 - SAN16N, Tramo RN13W-El coco-Frontera Guatemala (tramo no pavimentado) con ocho punto setenta (8.70) Kilómetros de longitud.
- B.** Así mismo en nota DMOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-0341/2022 suscrita por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, se solicita el traslado de Rutas Pavimentadas para el mantenimiento de FOVIAL, en vista de que el Ministerio de Obras Publicas y de Transporte, no cuenta con los recursos necesarios para darle la atención que se requiere para la adecuada conectividad según el siguiente detalle:
- Área Metropolitana de San Salvador con sesenta y dos punto ochenta y ocho (62.88) Kilómetros.
 - Sonsonate con doce punto cincuenta y siete (12.57) Kilómetros
 - San Vicente con ocho punto cuarenta (8.40) Kilómetros.
- Haciendo un total de ochenta y tres punto ochenta y cinco (83.85) Kilómetros

Solicitud:

Con las Justificaciones antes expuestas; el Gerente de Planificación solicita se apruebe la Modificación No.3-2022 de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible de acuerdo a lo siguiente:

- Se incorpore la ruta SAN16N con la longitud de uno punto ochenta (1.80) kilómetros a la red pavimentada y se integre a la zona 1, y se actualice el nombre de esta ruta a SAN16N, TRAMO RN13W - EL COCO - FRONTERA GUATEMALA (TRAMO PAVIMENTADO).
- Se incorpore la ruta SAN16N con la longitud de uno punto setenta y ocho (1.78) kilómetros a la red no pavimentada y se integre a la zona 1, y se actualice el nombre de esta ruta a SAN16N, TRAMO RN13W - EL COCO - FRONTERA GUATEMALA (TRAMO NO PAVIMENTADO).
- Se incorporen sesenta y dos punto ochenta y ocho (62.88) kilómetros de rutas pavimentadas en el área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y se integren a las vías pavimentadas de la zona 6.
- Se incorporen doce punto cincuenta y siete (12.57) kilómetros de rutas pavimentadas en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y se integren a las vías pavimentadas de la zona 1.
- Se incorporen ocho punto cuarenta (8.40) kilómetros de rutas pavimentadas en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente y se integren a las vías pavimentadas de la zona 4.

Con esta actualización la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible la constituyen siete mil ciento cuarenta y cuatro punto ochenta (7,144.80) kilómetros de carreteras, de los cuales cuatro mil doscientos treinta y ocho punto sesenta y dos (4,238.62) kilómetros son vías pavimentadas y dos mil novecientos seis punto dieciocho (2,906.18) kilómetros son carreteras no pavimentadas.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, por unanimidad **ACUERDA**:

1. Acceder a la solicitud recibida e incorporar a la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible las siguientes rutas:
 - Se incorpore la ruta SAN16N con la longitud de uno punto ochenta (1.80) kilómetros a la red pavimentada y se integre a la zona 1, y se actualice el nombre de esta ruta a SAN16N, TRAMO RN13W - EL COCO - FRONTERA GUATEMALA (TRAMO PAVIMENTADO).
 - Se incorpore la ruta SAN16N con la longitud de uno punto setenta y ocho (1.78) kilómetros a la red no pavimentada y se integre a la zona 1, y se actualice el nombre de esta ruta a SAN16N, TRAMO RN13W - EL COCO - FRONTERA GUATEMALA (TRAMO NO PAVIMENTADO).
 - Sesenta y dos punto ochenta y ocho (62.88) kilómetros de rutas pavimentadas en el área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y se integren a las vías pavimentadas de la zona 6.
 - Doce punto cincuenta y siete (12.57) kilómetros de rutas pavimentadas en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y se integren a las vías pavimentadas de la zona 1.
 - Ocho punto cuarenta (8.40) kilómetros de rutas pavimentadas en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente y se integren a las vías pavimentadas de la zona 4.
2. Con esta actualización la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible la constituyen siete mil ciento cuarenta y cuatro punto ochenta (7,144.80) kilómetros de carreteras, de los cuales cuatro mil doscientos treinta y ocho punto sesenta y dos (4,238.62) kilómetros son vías pavimentadas y dos mil novecientos seis punto dieciocho (2,906.18) kilómetros son carreteras no pavimentadas.

3. Realizar las modificativas contractuales correspondientes para atender las mencionadas incorporaciones, delegando al director Ejecutivo para la suscripción de las mismas.

VII. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN).

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, mediante memorándum referencia GP-CD-020/2022 presenta **solicitud de Aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”** exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Ingeniero Mendoza, además informa que mediante Nota Ref. DMOPT-DPOP-0366-04-29/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, solicita al Consejo Directivo de FOVIAL la ejecución de cuatro proyectos, tomando en consideración que son vías importantes y proyectos estratégicos, así mismo solicitó se gestionen los fondos para dichos proyectos en el Presupuesto y Política de Inversión 2022 e incorporen al Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), debido a que dicho ministerio no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de dicho proyecto, entre los cuales se encuentra el Proyecto objeto del presente punto **“MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”**.

Agrega que el diseño del proyecto fue administrado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Por lo que solicita se apruebe la propuesta de nombramiento del administrador de contrato para el Ingeniero Carlos Ernesto Ardón, del Ministerio de Obras Públicas.

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO:**

- Que en el Decreto Legislativo 102 publicado en el Diario Oficial numero 138 Tomo No. 432, de fecha 20 de julio de 2021, se decretaron Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)**” y su inclusión dentro de la Política de Inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

VIII. Solicitud de aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, mediante memorándum referencia GP-CD-021/2022 presenta **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA**”, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Ingeniero Mendoza, además informa que mediante Nota Ref. DMOPT-DPOP-0366-04-29/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, solicita al Consejo Directivo de FOVIAL la ejecución de cuatro proyectos, tomando en consideración que son vías importantes y proyectos estratégicos, así mismo solicitó se gestionen los fondos para dichos proyectos en el Presupuesto y Política de Inversión 2022 e incorporen al Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), debido a que dicho ministerio no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de dicho proyecto, entre los cuales se encuentra el Proyecto objeto del presente punto “**MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)**”.

Por lo que solicita se apruebe la propuesta de nombramiento del administrador del contrato para el proyecto al Ingeniero Marlon Cárcamo.

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO:**

- Que en el Decreto Legislativo 102 publicado en el Diario Oficial numero 138 Tomo No. 432, de fecha 20 de julio de 2021, se decretaron Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad
ACUERDA:

1. Aprobar la ejecución del proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)**”, y su inclusión dentro de la Política de Inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

IX. Solicitud de aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

El Gerente de Planificación, mediante memorándum referencia GP-CD-022/2022 presenta al Consejo Directivo **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”**, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Ingeniero Mendoza, además informa que mediante Nota Ref. DMOPT-DPOP-0366-04-29/2022, de fecha 29/abril/2022, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, solicitó al Consejo Directivo de FOVIAL la priorización de cuatro proyectos, tomando en consideración que son vías importantes y proyectos estratégicos, así mismo solicitó se gestionen los fondos para dichos proyectos en el Presupuesto y Política de Inversión 2022 e incorporen al Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), debido a que dicho ministerio no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de dicho proyecto, entre los cuales se encuentra el Proyecto: “**DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**”.

Por lo que solicita se apruebe la propuesta de nombramiento del administrador del contrato para el proyecto al Ingeniero Carlos Catalán.

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO:**

- Que en el Decreto Legislativo 102 publicado en el Diario Oficial numero 138 Tomo No. 432, de fecha 20 de julio de 2021, se decretaron Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto **“DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”**, y su inclusión dentro de la Política de Inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

X. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Administrador de contrato de DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, mediante memorándum referencia GP-CD-023/2022 presenta al Consejo Directivo el proyecto **“DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E”** exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Ingeniero Mendoza, además informa, que mediante Nota Ref. DMOPT-DPOP-0366-04-29/2022, de fecha 29/abril/2022, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, solicitó al Consejo Directivo de FOVIAL la priorización de cuatro proyectos, tomando en consideración que son vías importantes y proyectos estratégicos, así mismo solicitó se gestionen los fondos para dichos proyectos en el Presupuesto y Política de Inversión 2022 e incorporen al Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), debido a que dicho ministerio no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de dicho proyecto, entre los cuales se encuentra el Proyecto: **“DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E”**.

Por lo que solicita se apruebe la propuesta de nombramiento del administrador del contrato para el proyecto al Ingeniero José Eduardo Villalobos.

El Consejo Directivo, habiendo escuchado la información general del proyecto, y tomando en cuenta las necesidades de la zona de influencia del mismo, considera necesario que se amplíen los alcances del diseño en cuestión, en el sentido de incorporar dos puentes en la zona de la entrada a San Vicente, con la finalidad de dar una solución integral al tema conectividad y transitabilidad, lo cual se traducirá en un mayor beneficio para los usuarios y pobladores de la zona.

En razón de lo anterior, el Consejo Directivo, por unanimidad **ACUERDA:**

Solicitar a la Gerencia de Planificación que se amplíen los alcances del diseño objeto del presente punto y que se presente nuevamente el proyecto para su correspondiente aprobación.

XI. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitación y Concurso para los siguientes procesos.

- 1) LICITACION PÚBLICA N°FOVIAL LP 058/2022, “MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”.
- 2) LICITACION PUBLICA N°FOVIAL LP No. 059/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA”.
- 3) CONCURSO PÚBLICO N°FOVIAL CP 030/2022, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”.
- 4) CONCURSO PÚBLICO N°FOVIAL CP 031/2022, “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA”.

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-230/2022, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a las Licitaciones Públicas, y Concursos Públicos siguientes:

- 1) LICITACION PÚBLICA N° FOVIAL LP 058/2022, “MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”.
- 2) LICITACION PUBLICA N° FOVIAL LP No. 059/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA”.
- 3) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 030/2022, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”.
- 4) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 031/2022, “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA”.

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

Por lo anterior se solicita que sean aprobadas las Bases desarrolladas

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación y Concurso presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, con base al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases de Licitación Pública y Concurso Público siguientes:

- 1) LICITACION PÚBLICA N° FOVIAL LP 058/2022, “MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”.
- 2) LICITACION PUBLICA N° FOVIAL LP No. 059/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA”.
- 3) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 030/2022, “SUPERVISION DEL MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LAS CARRETERAS SAL37N – SAL38W (PLAZA LA INTEGRACIÓN)”.
- 4) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 031/2022, “SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS UNI40N Y SAM46N, TRAMO: CA02E – CANTÓN TIERRA BLANCA – CANTÓN LA ESTRECHURA”.

XII. Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso para los siguientes Diseños.

- 1) **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 032/2022, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.**
- 2) **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 033/2022, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E”.**

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-231/2022, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a los Concursos Públicos siguientes:

- 1) **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 032/2022, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.**
- 2) **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 033/2022, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E”.**

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

Por lo anterior se solicita que sean aprobadas las Bases desarrolladas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación y Concurso presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, con base al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases de Concurso Público siguientes:

- 1) **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 032/2022, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS CHA29EB, CHA29EC Y CHA32S, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO”.**
- 2) **CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP 033/2022, “DISEÑO DEL MEJORAMIENTO DE LA RUTA RN04E (MUNICIPIO DE SAN VICENTE – CA01E), DESDE PUENTES SOBRE RÍO ACAHUAPA HASTA INTERSECCIÓN CON CARRETERA CA01E”.**

XIII. Solicitud de Aprobación de Suspensión de Obra del Contrato FOVIAL CO-120/2021 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”; y del Contrato FOVIAL CO-129/2021 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”.

El Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, a través de la Gerente GACI, mediante Memorándum GACI-209/2022 presentan al Consejo Directivo de FOVIAL **Solicitud de Suspensión de Obra** del Contrato **CO-120/2021 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”;** y del Contrato **FOVIAL CO-129/2021 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”**, de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato de ejecución fue suscrito por el **FOVIAL** y la sociedad **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A&T, S.A. de C.V.**, por un monto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$685,001.73)**, para un plazo que inició el uno de febrero de dos mil veintidós, el cual vence el treinta de julio de dos mil veintidós.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INGENIERIA DIVERSA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGDIVO, S.A. de C.V.**, por un monto de **CIEN MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$100,001.68)**, para un plazo que inició el uno de febrero de dos mil veintidós, el cual vence el treinta de julio de dos mil veintidós.

Descripción y Condición Actual del Proyecto:

El proyecto forma parte del Programa de Desarrollo Económico y Social que el gobierno de Japón proporciona a El Salvador y consiste, medularmente, en la ejecución de obras de prevención de erosión en taludes ubicados en los tramos estacionamiento 1+877 – estacionamiento 2+157 y estacionamiento 2+480 – estacionamiento 2+717 de la ruta RN22W correspondiente al By-Pass construido en el departamento de La Libertad.

Las condiciones especiales que rigen la ejecución de las obras de protección en mención se han plasmado en el documento de “**Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Fondo de Conservación Vial para la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para el Programa de Desarrollo Económico y Social para la República de El Salvador**”, en el cual, en el literal b) de la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES se estableció que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) se comprometía a “*Coordinar la capacitación para las empresas contratistas que el FOVIAL seleccione*”.

Asimismo, el referido documento, en su CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS, estableció que “*Las partes podrán acordar la suspensión temporal de cualquiera de los proyectos que estuviere en ejecución, en caos que sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades de los proyectos mediante cruce notas*”.

Las actividades principales del proyecto incluyen: Limpieza y desmonte, revestimiento del talud con arena reforzada con fibra de polipropileno continuo y cemento e instalación de tapete de protección contra erosión, entre otros, debiendo considerarse por parte del Contratista la capacitación y entrenamiento de su personal respecto de la técnica de revestimiento que será aplicada en el talud a intervenir, la cual deberá ser impartida por personal técnico japonés experto en la materia, durante la fase de entrenamiento descrita en la cláusula CPP-16 FASE DE ENTRENAMIENTO de las Condiciones Particulares del Proyecto.

Los costos asociados a honorarios, servicios de traducción, transporte, alimentación, alojamiento y cualquier otro tipo de costo relacionado con la estadía en el país y servicios profesionales del personal técnico japonés que impartirá el entrenamiento no forma parte del alcance de este proyecto, por lo tanto, no fueron considerados por el Contratista dentro de su oferta.

Asimismo, se acordó que habrá equipo a ser adquirido en calidad de préstamo por el propietario del proyecto, el cual deberá ser transportado por el Contratista desde el Plantel Montecarmelo del MOPT,

ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, hasta el lugar de trabajo del proyecto; así mismo, una vez finalizado éste, el equipo que haya sido prestado por el propietario, deberá ser transportado por el Contratista desde el proyecto al referido plantel o al lugar que sea definido por el FOVIAL.

Tal como lo indica la Orden de Inicio, se comenzó con el proyecto a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós, habiéndose realizado por el Contratista la etapa de limpieza del talud que corresponde al tramo de prueba. También se llevó a cabo el retiro de los materiales de las bodegas del MOPT y el correspondiente traslado hasta el plantel del contratista en la zona del proyecto. Para completar materiales y equipos a ser provistos por el MOPT, se trasladó también la cabina de control y el mismo equipo alimentador de fibra de polipropileno entregado en calidad de préstamo, que es fundamental para poder fabricar la mezcla de arena reforzada, en combinación con los equipos de parte del contratista para realizar el lanzado de la mezcla de arena y fibra, cumpliéndose así con los requisitos iniciales del proyecto para proceder a la visita del especialista japonés que impartiría la capacitación y entrenamiento, según se acordó en el mencionado Convenio de Cooperación.

A esta fecha, se ha completado la de limpieza de los taludes en sesenta punto cincuenta y seis por ciento (60.56%), superando el área necesaria para la ejecución del tramo de prueba; además, se ha iniciado la limpieza de la otra parte del talud con el cual se completa totalmente esta actividad, la cual finalizará la primera semana de mayo.

Durante el proceso se han encontrado diferencias en la inclinación de los taludes que provocan cambios en la aplicación de la técnica, ocasionando recálculos de espesores por parte de los técnicos japoneses diseñadores de estos procesos, los cuales, a esta fecha, aún no se tienen; esto último también ha implicado que el día veintiséis de abril del presente año, se haya notificado por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del MOPT (DACGER-MOPT) la solicitud de cambio de la zona del tramo de prueba fuera de las zonas establecidas inicialmente para la realización de los trabajos.

Adicionalmente, el Ing. Oshima Masahiro representante del Sistema de Cooperación Internacional Japonés (JICS), en respuesta a consulta de la Directora de Cooperación y Logística del MOPT, ha notificado que los técnicos expertos en la materia que viajarían desde Japón a capacitar trabajadores del Contratista en el manejo del equipo alimentador de la fibra de polipropileno y en la técnica del lanzado de la mezcla de arena reforzada, posiblemente no se encuentren disponibles para impartir la capacitación y el entrenamiento correspondientes hasta que finalice el Estado de Excepción decretado recientemente por la Asamblea Legislativa, sobre el cual tampoco hay certeza de su fecha de finalización.

Esta postergación en la llegada de los expertos en la materia, ocurre después que, anteriormente, se había anunciado que se harían presentes al país los últimos días del mes de marzo y, luego, después del nueve de mayo del presente año, según correos electrónicos intercambiados entre el MOPT y el representante de la JICS, los cuales se muestran al Consejo Directivo.

El proyecto ha avanzado, principalmente, en la limpieza de taludes y en la conformación de los equipos necesarios para el lanzado de la mezcla de arena reforzada, adquiridos por el Contratista, el resto de actividades que representan la medula de las actividades, dependen directamente de la capacitación a realizar por los técnicos japoneses, tal como se define en la descripción del proyecto, la cual, hasta la fecha, es incierta, principalmente por posibles extensiones del Estado de Excepción que puede prorrogarse indefinidamente en el futuro.

Opinión de la Supervisión.

A fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, ha transcurrido un cuarenta y ocho punto treinta y tres por ciento (48.33%) del plazo de ejecución y el proyecto presenta un retraso del treinta punto setenta y cinco por ciento (30.75%).

El resto de actividades críticas como la instalación y desmontaje de planta para obras y revestimiento de talud con arena reforzada, objetivo central de este proyecto, se encuentran restringidas hasta efectuar la capacitación y ejecución del tramo de prueba, por lo que, mientras no se lleve a cabo la capacitación que forma parte del convenio para ejecutar el contrato, el proyecto continuará atrasándose diariamente.

Opinión de la Administración.

Es necesario considerar la suspensión de las obras, de conformidad al Art. 108 de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública (LACAP), en espera de recibir las propuestas técnicas de parte de JICS, que determinen nuevos espesores de capa de arena reforzada, en acuerdo a las pendientes existentes en los tramos considerados en los documentos contractuales.

Asimismo, es también necesario considerar dicha suspensión debido al tiempo de espera para la realización de la capacitación y entrenamiento por parte de los expertos japoneses a los empleados del Contratista para el manejo del equipo alimentador de fibra de polipropileno y para el lanzamiento de la mezcla de arena reforzada, ya que no hay expertos en el país que sepan hacerlo, debido a que la técnica a aplicarse no se ha practicado nunca anteriormente.

Ante la incertidumbre de la duración del estado de excepción, la capacitación podría no ser realizada y el objeto del proyecto no podrá ser ejecutado, por tanto, se deberá considerar si es procedente la continuidad del contrato posterior a la suspensión de las obras.

De acuerdo al citado Art. 108 LACAP, el titular de la institución podrá acordar la suspensión de la obra hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución.

Por tanto, a fin de no afectar el desarrollo del proyecto, es necesario realizar una suspensión de obra, sin perjuicio de la obligación del Contratista de realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ya ejecutada y para que la paralización del proyecto no produzca daños en perjuicio del FOVIAL o de terceras personas, de acuerdo a la disposición citada.

Por lo dicho anteriormente, es viable que se proceda a **suspender las obras en ejecución y por consiguiente, el servicio de supervisión** tal y como lo habilita el Art. 108 LACAP para proceder al estudio de las alternativas que más convengan a la ejecución del proyecto.

Finalmente, el Presidente del Consejo Directivo, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, expresa que se procederá a realizar gestiones para que la visita del profesional que capacitará y entrenará al personal del Contratista para la ejecución del proyecto se concrete a la brevedad posible y así poder continuar con las obras en el mismo.

Solicitud de la Administración.

Se solicita aprobar la **SUSPENSIÓN DE LA OBRA** del Contrato **CO-120/2021 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”** y del Contrato **FOVIAL CO-129/2021 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”** por un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día **tres de mayo de dos mil veintidós** finalizando el día **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, para realizar las gestiones correspondientes para el avance del proyecto.

El Consejo Directivo, habiendo escuchado la exposición del tema y habiendo realizado las consultas correspondientes, **CONSIDERA:**

Que el Art. 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *“El titular de la Institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI,*

podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de esta”; y que en caso la obra sea suspendida “deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas”.

Que la CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS del “Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Fondo de Conservación Vial para la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para el Programa de Desarrollo Económico y Social para la República de El Salvador”, establece que *“Las partes podrán acordar la suspensión temporal de cualquiera de los proyectos que estuviere en ejecución, en caos que sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades de los proyectos mediante cruce notas”.*

Con fundamento en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente Técnico en razón del informe emitido por el Administrador del Contrato a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y que en el período de la suspensión se buscarán las alternativas de solución correspondientes para poder concretar la finalización de las obras contratadas, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la **Suspensión de la Obra** para el Contrato **CO-120/2021 “EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”** y del Contrato **FOVIAL CO-129/2021 “SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PREVENCIÓN DE LA EROSIÓN EN TALUDES UBICADOS EN RUTA RN22W, BY PASS DE LA LIBERTAD”** por un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día **tres de mayo de dos mil veintidós** finalizando el día **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, para realizar las gestiones correspondientes para el avance del proyecto.
2. Que la Administración notifique la Suspensión de la Obra al Supervisor y Contratista, en el entendido que estos deberán de efectuar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la Institución contratante o de terceras personas.
3. Delegar en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de que amparan la presente Suspensión.

XIV. Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1 para el Contrato FOVIAL CO-109/2021 “OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR”, y Modificativa Contractual en Aumento de Monto por Prórroga para el Contrato FOVIAL CO-108/2021 “SUPERVISIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-212/2022, presentan al Consejo Directivo, **Solicitud de Aprobación de Prórroga No. 1** para el Contrato **FOVIAL CO-109/2021 “OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR”** y de **Modificativa en Aumento de Monto por Prórroga** para el Contrato **FOVIAL CO-108/2021 “SUPERVISIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR”.**

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** por un monto original de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$774,194.96)**, para un plazo que inició el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día veinte de mayo de dos mil veintidós.

El servicio de Supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INGENIERIA DIVERSA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$75,299.58)**, para un plazo que inició el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día veinte de mayo de dos mil veintidós.

Justificación.

El Gerente Técnico manifiesta, que el Contratista mediante nota referencia A&T-FO-62, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, ha solicitado se le conceda una prórroga de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** adicionales, basado en los siguientes argumentos:

La ejecución de la actividad de excavación y sobre-excavación en la vía dio inicio a partir del día diez de marzo del presente año, encontrándose que la tubería rib loc -de cincuenta y seis pulgadas (56'') la cual será sustituida por la caja de concreto estructural, tiene relleno de lodocreto y fundación de suelo cemento, **lo cual no está detallado en los documentos contractuales**, por lo que la excavación ha tenido menor rendimiento al esperado y programado. La demolición de esta área para descubrir la tubería ha llevado **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** adicionales a lo programado, a pesar de realizarlo con maquinaria.

Reubicación de servicios existentes (Líneas de Telefonía). En el lateral derecho de la ruta SAN03E: Santa Ana – San Pablo Tacachico, en el área donde se construye la caja de concreto, se ubicó una caja de telefonía y, pese a que está ubicada en el plano de servicios públicos afectados, se debieron hacer las gestiones para su reubicación con las oficinas administrativas de CLARO EL SALVADOR en fecha once de marzo de dos mil veintidós para que realizaran inspección y posteriormente reubicaran los conductos existentes; desde que se envió la solicitud y que realizaran la inspección y reubicación de las mismas dicha actividad presentó un atraso de **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO**, ya que se limitó el área de excavación.

Reubicación de Servicios (Tuberías de Agua Potable). En el lateral izquierdo de la ruta SAN03E: Santa Ana – San Pablo Tacachico, se encontraron dos tuberías de agua potable de hierro fundido de una y cinco pulgadas de diámetro y otra tubería de PVC de diez pulgadas de diámetro, por lo que, el catorce de marzo de dos mil veintidós se solicitó inspección en conjunto con ANDA, realizando la misma dos días después de la solicitud, la cual fue respondida por escrito veintidós de marzo de dos mil veintidós, donde se informó que **no es posible reubicarlas** y que, de afectar las tuberías, deberá ser el Contratista quien asuma los costos de reparación de éstas; presentándose por esta causa un total de **SEIS (6) DÍAS CALENDARIO** de atraso en la ejecución de esta actividad ya que no podía intervenir el área hasta tener opinión de ANDA y, posteriormente, la excavación se realizó manualmente y de forma individual.

Protección de servicios existentes (tuberías de ANDA que no pudieron ser reubicadas). Al descubrir las tuberías, estas fueron protegidas de manera provisional sobre vigas metálicas tipo “i” y cables, actividad que no estaba considerada en los costos ni en la programación; todo el proceso de excavación fue realizado a mano, debido a que tubería de hierro fundido de 5 pulgadas ya no existe en el país (para prevenir algún daño en la misma); este proceso ha llevado más tiempo del programado, ya que las tuberías se ubican en el eje de la caja, representando un periodo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** adicionales a los ya programados para poder ejecutar la actividad.

Reubicación de Servicios (tubería de aguas negras). En el lateral izquierdo del eje principal de la quebrada se ubica una tubería de PVC de ocho pulgadas, paralela a la ruta y que desemboca justo donde se realiza la excavación de la caja de concreto, en la cual fluye agua de manera constante, por lo que se ha realizado conexión provisional para desviar las aguas; debido a las lluvias en el sector se tuvo atraso de **CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO** por reconstrucción del desvío de aguas en repetidas ocasiones y la excavación en ese sector.

Servicios Existentes. Para evitar que el cauce de la quebrada afecte y contamine el área de la excavación para construcción de caja de concreto, se han realizado obras adicionales aguas arriba para canalizar las aguas negras y servidas de las colonias ubicadas en el sector que son desalojadas en la quebrada, debiendo reparar en repetidas ocasiones la tubería provisional colocada, siendo sustituida en su totalidad en una ocasión por robo, lo que refleja un atraso de **CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO**, por el proceso de reparación, ya que es imposible realizar la excavación con agua fluyendo en el área.

Atrasos por lluvias. El día once de abril del presente año, se presentó una fuerte lluvia a las veinte horas con una duración de treinta a cuarenta y cinco minutos, afectando el área de limpieza que se había realizado **en el cauce de la quebrada** en el eje secundario, donde será colocado el concreto ciclópeo y también en el lateral derecho del eje principal, donde se estaba preparando la fundación del muro de mampostería de piedra, debiendo realizar nuevamente estas actividades, ocasionándose un atraso de **CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO** para recuperar los niveles y condiciones de trabajo sobre el cauce.

Opinión de la Supervisión

Que tomando en cuenta las dificultades que el Contratista ha tenido para la ejecución de la actividad de excavación y sobre excavación en la vía, (inspección y movilización de caja y conductos de la empresa CLARO, inspección y recomendaciones sobre tuberías de ANDA, excavación de forma manual por tuberías de ANDA, dificultades para trabajar por presencia permanente de agua residual, entre otras), Supervisión da su aprobación a este periodo adicional solicitado.

De igual manera los tiempos de limpieza y preparación para la ejecución de concreto ciclópeo (sobre pedraplén), y los daños causados por las lluvias, principalmente la del día once de abril de dos mil veintidós, han afectado la ejecución del proyecto, por lo que la Supervisión da su Visto Bueno a los catorce (14) días solicitados por el Contratista en concepto de prórroga por lluvias.

En resumen, el Supervisor da su Aprobación a **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** de prórroga del plazo contractual solicitado.

Opinión de la Administración

El Contratista, en nota REF. A&T-FO-62, ha solicitado prórroga de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** según la evaluación realizada a las actividades del proyecto; la Supervisión, en respuesta a dicha solicitud, en nota REF.015, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, manifiesta que es procedente la prórroga de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** que se ha solicitado.

Luego de revisada la solicitud del Contratista y la aprobación de la supervisión, la Administración da su visto bueno al análisis presentado y concluye que es procedente el otorgamiento del plazo de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** en concepto de prórroga.

Asimismo, el otorgamiento de la prórroga del plazo al Contratista por causas no imputables al mismo, obliga a ampliar el contrato de la Supervisión en el mismo plazo, lo que genera un incremento de costo en los servicios de supervisión de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$31,374.75)** equivalente al cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento (41.67%) del monto original del contrato; siendo el nuevo monto del contrato el de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$106,674.33)**.

Sin perjuicio de que el incremento del monto contractual propuesto del Supervisor supera el veinte por ciento del monto original del contrato en un cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento (41.67%), dicha modificación contractual no implica la realización de una nueva contratación pues no existe ninguna afectación al interés público y, en todo caso, le resultaría más oneroso a la Institución llevar a cabo el procedimiento correspondiente para poder realizar dicha contratación (Art. 83-A, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

A través de la Gerencia de Planificación se ha verificado que, de realizarse un nuevo proceso de contratación, los costos serían aproximadamente de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (US\$50,771.01)**; esto, en relación con el monto de incremento presentado, que asciende a **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$31,374.75)**, representa un ahorro para la Institución de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$19,396.26)**, además de evitarse incurrir en retrasos en la realización del proyecto debido al tiempo de que tomaría realizar el nuevo proceso, por lo que el incremento propuesto se considera la opción más viable.

Solicitud de la Administración.

El Gerente Técnico manifiesta que, debido a la afectación por lluvias en el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y con el objeto de cubrir las necesidades antes planteadas, propone se modifique el plazo contractual en **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, a partir del veintiuno de mayo de dos mil veintidós, siendo la nueva fecha de finalización el próximo tres de agosto de dos mil veintidós, todo lo cual aparece justificado y detallado en la Prorroga No. 1 relacionada.

Asimismo, solicita la modificación del plazo del supervisor en **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO**, lo que genera un incremento en el monto contractual del Supervisor del cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento (41.67%) del monto original del contrato, equivalente a TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$31,374.75), siendo el nuevo monto del contrato el de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$106,674.33).

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

Que tanto la Gerencia Técnica como el Contratista y el Supervisor han presentado la evidente necesidad otorgar un plazo adicional al convenido originalmente, por cuanto existen documentos y evidencias con las que se evidencia que la necesidad de tiempo adicional es originada por una situación imprevista, dado la obra adicional que se requiere por las condiciones de suelo inadecuado encontrado en la obra.

Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; asimismo, en dicho artículo establece que *“Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación”*, no obstante, también establece la existencia de una excepción a dicho porcentaje límite de modificación, instituyendo que ésta *“se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación.”*

Que el artículo 92 inc. 2º de la misma ley, instituye que, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista y en los demás casos previstos por la Ley.

Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que *“Si el retraso del Contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido...”*.

Que los incisos tres y cuatro del artículo 83-A de la LACAP establecen que *“En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes...”* y que *“La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación”*.

Que sin perjuicio que el incremento del monto contractual propuesto del Supervisor supera el veinte por ciento del monto original del contrato en un cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento

(41.67%), dicha modificación contractual no implica la realización de una nueva contratación pues no existe ninguna afectación al interés público y, en todo caso, le resultaría más oneroso a la Institución llevar a cabo el procedimiento correspondiente para poder realizar dicha contratación (Art. 83-A, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por la Gerente de la GACI y el Gerente Técnico y, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución situaciones imprevistas y comprobadas, considerando que el incremento en el monto contractual contenido en la modificativa del Supervisor a pesar de exceder el límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no genera una afectación al interés público, y, en todo caso, realizar una nueva contratación resultaría más oneroso para la Institución, y, asimismo, que el retraso en el plazo de ejecución se ha dado por circunstancias no imputables al Contratista, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la **PRORROGA N°1** al contrato FOVIAL CO-109/2021 “**OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR**”, suscrito entre FOVIAL y la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, aumentando el plazo del contrato en SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, es decir hasta el día tres de agosto de dos mil veintidós.
2. Aprobar la incorporación de la **Modificativa Contractual No.1 en Aumento por Prorroga** al contrato FOVIAL CO-108/2021 “**SUPERVISIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN RUTA SAN03E: RN09W - SALAMO, SANTA ANA, EL SALVADOR**”, suscrito entre FOVIAL y la sociedad **INGENIERIA DIVERSA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**, ampliando el plazo del contrato en SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO adicionales, es decir hasta el día tres de agosto de dos mil veintidós e incrementando el monto del mismo en **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 31,374.75)**, por lo que el nuevo monto del contrato será el de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US\$106,674.33)**.
3. Las modificaciones y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el Contratista y por el Supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que tanto el plazo como el monto total a aumentar queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato de cada uno de los Contratos relacionados y, en caso contrario, deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de los documentos de modificación de los contratos relacionados, en apego a las reglas antes detalladas, así como para que rinda al Consejo de Ministros el informe correspondiente.

XIV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No 2 por Reacomodo de Partidas para el Contrato FOVIAL CO-099/2021 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA CA08W, TRAMO AHUACHAPAN – FRONTERA LAS CHINAMAS”

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Moreno, mediante memorándum referencia GACI-136/2022, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodos de Partidas al contrato **CO-099/2021 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA CA08W, TRAMO AHUACHAPAN – FRONTERA LAS CHINAMAS”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL y UDP PAVICON- SEVIALCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7,127,224.87)**, para un plazo que inició el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día quince de julio de dos mil veintidós. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INSERIN, S.A DE C.V.**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo No E-21/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó Modificativa de Cláusula Contractual de la siguiente forma: “La estructura de pavimento a construir consistirá en el perfilado de la capa superior de la pista principal (aproximadamente 3.0 cm), el reciclado en caliente in-situ de mezcla asfáltica existente (2.54 cm) en pista principal y hombros; y la colocación de una carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado (5.0 cm) en pista principal y hombros. Se excluye la zona de hombros del tramo urbano de Ahuachapán (0+000 a 2+800), así mismo se excluye el tramo de la laguna El Espino (4+000 a 4+800) donde se debe aumentar el espesor de carpeta a 6 cm sin realizar perfilado en hombro y carril”.

Que, en la misma Sesión citada en el párrafo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL convino lo siguiente: “Luego de las mediciones finales, en caso de que esta modificativa genere un ahorro, éste podrá ser disminuido del monto del contrato o invertido en colocación de mezcla asfáltica en caliente en las áreas aledañas al proyecto tal y como se establece en las bases de licitación”.

Luego de haber ejecutado la mayor parte del pavimento proyectado, se han realizado mediciones de las áreas restantes y se ha determinado que existen remanentes de cantidades de obra.

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas son las siguientes:

- En las **CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO**, específicamente en la cláusula **CPP-03 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**, se indica que: **“En caso de que se tengan remanentes de cantidades de obra, se podrá continuar trabajando en la ruta AHU02S que conduce de Ahuachapán hacia Tacuba”**.
- Por lo anterior, en vista de que se cumplen las condiciones para solicitar una modificación al contrato, y con el objeto de atender la ruta AHU02S, aledaña al proyecto, se plantea la presente modificativa por **REACOMODO DE PARTIDAS**.
- La longitud de intervención de la ruta AHU02S es aproximadamente de 6.0 km.
- Que, para atender los daños ocasionados a la Red Vial por efectos climáticos, es necesario realizar un reacomodo de partidas en incremento y disminución de la siguiente manera:

Las partidas que aumentan son:

- MP0109 MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD VIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS
- MP0304.04 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE PAVIMENTOS PG-64H
- MP0365 RECICLADO IN-SITU EN CALIENTE DE PAVIMENTOS ASFALTICOS
- SV2001.05 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA EN CALIENTE TERMOPLASTICA 15 CM)
- MP0903.2 MARCADOR REFLECTOR IZADO DE PAVIMENTO (DOS CARAS)
- MR1105.2 RECONSTRUCCION DE CORDON CUNETTA
- MR1114 DEMOLICION DE ESTRUCTURAS VARIAS

Las partidas que disminuyen son:

- MP0205 MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE CON MATERIAL DE APORTE
- MP0302.1 BASE PARA BACHEO
- MP0303.1 MEZCLA ASFALTICA PARA BACHEO
- MP0303.4 MEZCLA ASFALTICA PARA BACHEO PROVISIONAL
- MP0304.09 MEZCLA ASFÁLTICA PARA HOMBROS Y TRANSICIONES (TIPO 1)
- MP0317 PERFILADO DE CAPAS ASFALTICAS
- MP0807.2 CONSTRUCCION DE CUNETTA DE CONCRETO (E-8CM)
- SV0902.1 SEÑALIZACION VERTICAL (POSTES)
- SV0902.7 SEÑALIZACIÓN VERTICAL (PANELES CON REFLEJANTE TIPO XI)
- SV2001.10 PINTURA DE PASOS PEATONALES
- SV2001.15 FLECHAS SENCILLAS TERMOPL.ASTICO
- MR0907.5 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FLEX BEAM DE TRES CRESTAS
- MR1110.1 RELLENO FLUIDO DE RESISTENCIA CONTROLADA, LODOCRETO (7KG/CM2)

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta que, con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad y la seguridad adecuada de los usuarios de la zonase determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos, disminuciones e incorporación de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones de fuerza.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende en muchas ocasiones de factores externos e imprevistos, por lo resulta difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.

- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido debido a circunstancias de fuerza mayor ocurridas durante las últimas tormentas y su readecuación resulta necesaria para reparar las vías que han sido seriamente dañadas, lo cual no implica incremento en el monto del contrato.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas** al contrato **CO-099/2021 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA CA08W, TRAMO AHUACHAPAN – FRONTERA LAS CHINAMAS”**, suscrito entre **FOVIAL** y **UDP PAVICON- SEVIALCA**, manteniéndose el monto del contrato en **SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7,127,224.87)**.
1. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
1. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

XVI. Informe sobre Control y Seguimiento del Administrador de Proyectos a los Contratos de Supervisión.

El Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante FOVIAL-GT-43-2022 presenta al Consejo Directivo informe sobre **Control y Seguimiento del Administrador de Proyectos a los Contratos de Supervisión.**

Marco Legal

El Ingeniero Moreno inicia su informe citando la normativa aplicable a la administración de los contratos de inversión pública, específicamente en cuanto a las responsabilidades de los Administradores de Contratos, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, menciona el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

Adicionalmente, hace referencia a lo establecido en los documentos contractuales, en relación a las funciones y responsabilidades de los Administradores de Contratos para proyectos del FOVIAL, las cuales están orientadas a la verificación del cumplimiento de las bases y en consecuencia de las obligaciones contractuales adquiridas por las empresas contratadas.

Desarrollo del Informe

El Ingeniero Moreno continúa su exposición y según lo solicitado, se refiere a las actividades de seguimiento que se realizan para los contratos de Supervisión, brinda el siguiente detalle:

- Realización de reuniones de seguimiento semanales con cada uno de los contratistas y su supervisión con el objetivo de dar trazabilidad a los acuerdos de cada contrato, resolver las dudas que el contratista pueda tener, verificar el avance del proyecto, programaciones de trabajos en rutas o actividades, seguimientos a aspectos especiales, etc; explica que en este marco, la Supervisión tiene como responsabilidad llevar las anotaciones respectivas e ingresar al sistema correspondiente los puntos desarrollados y acuerdos tomados en cada reunión, además de trazabilidad a aquellos puntos que requieran seguimiento, hasta verificar que este se de por solventado o finalizado; el sistema verifica el cumplimiento de las obligaciones de supervisión.
-
- Inspecciones de Supervisión a las Obras Ejecutadas por el Contratista, la supervisión realiza un seguimiento antes, durante y después a las obras que ejecuta el contratista, y el Administrador de Contrato verifica el cumplimiento de estas actividades en los informes mensuales del supervisor.

Atención de emergencias

En el marco de una emergencia, el supervisor es el encargado de realizar la inspección inicial, advertencia de la situación y alimentar el sistema de Seguimiento de Proyectos, en lo relacionado a la emergencia ocurrida. A su vez, con el personal establecido en la base debe recorrer la red y determinar los puntos que requieren atención inmediata y/o obras de mitigación.

En estos casos, el Supervisor deberá:

- Actualizar la información en línea una vez registrada. (Alerta temprana).
- Definir en el sistema que tipo de circulación que tiene la vía o punto del problema: Temporal, Cerrada, Restringido, Vehículos livianos, Normal, etc.
- Registrar el tipo de obra requerida para atender la emergencia.
- Alimentar el Sistema con fotografías asociadas a la emergencia, así como también los informes de presupuestos requeridos para atender la situación.

Anticipo

Responsabilidades del Supervisor:

- Aprobar el plan de Utilización de Anticipo.
- Revisar la documentación requerida en el anticipo.
- Emitir sus informes y notas de aprobación debidamente firmados.
- El supervisor debe filtrar la información relacionada con el anticipo solicitado por el contratista. Deberá presentar los informes de seguimiento de dicha inversión al administrador.

Estimaciones mensuales y seguimiento de obra

Responsabilidades del Supervisor:

- El supervisor revisa los metrados ingresados al Sistema por el contratista, valida solamente los metrados que cumplan los requisitos de calidad y cantidad comprobados.
- Revisa y valida la información de respaldo presentada por el contratista.
- Firma la plantilla de estimación.
- Emite certificación de aprobación de estimación del contratista.

Informes de seguimiento de contratos NO RUTINARIOS

- El supervisor informa diariamente al administrador de contrato el avance de obra de los proyectos, generando el informe de control de avance diario para proyectos especiales y alimentando el sistema de avance cada semana.
- Se verifica por medio de correo electrónico.

Informes de seguimiento de contratos RUTINARIOS

- El supervisor informa semanalmente al administrador de contrato el avance de obra de los proyectos rutinarios alimentando el sistema de avance cada semana.
- Se verifica por medio de sistema de proyectos.

Ordenes de Cambio

- El Supervisor es el responsable de revisar cantidades de obra, costos unitarios cuando se requiere y emitir su recomendación al administrador.
- Se verifica en los documentos que deben ser firmados por el supervisor.

Evaluación del desempeño

- El supervisor es el responsable de llevar un expediente de los incumplimientos en los que incurran los contratistas en el periodo correspondiente.
- Expediente que sirve de respaldo para la firma del documento y se presenta en el momento de la realización de evaluación.

Penalidades

- El supervisor es el responsable de elaborar los informes de incumplimiento del contratista, para que el administrador de contratos inicie el procedimiento de penalidad establecido en los documentos contractuales.
- Se verifica por medio de los informes presentados.

Actas de Recepción

El supervisor forma parte de la comisión de recepción de obra y tiene la responsabilidad de verificar la atención de observaciones que debe realizar el contratista a la obra, además de la revisión de toda la documentación de liquidación de los contratos a su cargo.

Verificación De Recursos

El administrador realiza el seguimiento y verificación de los recursos que debe proveer el supervisor de conformidad a los términos de referencia.

Verificación de Recorridos Semanales a la Red Vial

El supervisor tiene la responsabilidad de recorrer toda la longitud del proyecto como mínimo una vez por semana y presentar el informe al administrador.

Verificación de la Calidad de la Obra Ejecutada

El Administrador verifica que el equipo del supervisor esté en óptimas condiciones y cumpliendo lo especificado en los términos contractuales (cantidad, calibraciones vigentes, etc.); además de realizar el porcentaje de ensayos de contrastes indicados en los términos de referencia.

Además, La unidad de calidad de FOVIAL realiza visitas a los laboratorios de cada supervisión para corroborar el cumplimiento de los requisitos contractuales. Informa al Administrador, con copia al Gerente Técnico, por medio de correo electrónico.

Ensayos de Contrastes

- El supervisor realiza los ensayos de contrastes indicados en el cuadro de frecuencia del plan de control de calidad, con esto da la validación del producto sujeto a cobro en la estimación correspondiente.
- Este cuadro es remitido mensualmente al Administrador de contrato para su respectiva revisión del cumplimiento en cuanto a frecuencia y resultados.

Registro y Seguimiento del Proyecto

- El supervisor debe llevar un registro diario de las actividades que el contratista ejecuta, así como de sus observaciones y comentarios a las obras.
- Las bitácoras se registran en el sistema de proyectos y emite una alerta, vía correo electrónico, al Administrador de contrato cada vez que se ingresa una al Sistema a efecto de que este verifique la información.

Seguimiento a Requerimientos de Usuarios (FONOVIAL)

- El Administrador, por medio del supervisor, realiza un seguimiento y atención de las quejas de los usuarios, las cuales se reciben a través de los diversos canales de comunicación que posee la institución.
- El supervisor realiza las inspecciones de campo e informa al Administrador por medio del sistema de atención a usuarios.
- La información que ingresa el supervisor es verificada por el Administrador en el sistema.

Seguimiento a la Seguridad Vial

- La supervisión realiza un seguimiento semanal del estado y configuración de los elementos de seguridad vial.
- La revisión se registra en el formato MS-12.
- El Administrador verifica el cumplimiento en los informes mensuales del supervisor.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe rendido.

XVII. Resolución de Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en contra de la resolución emitida en el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la decisión pronunciada en el Proceso de Inhabilitación de Empresas Ref. IE-01/2021 iniciado a la sociedad INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V. (ITEC) en razón del proceso de Licitación Pública FOVIAL LP-052/2021 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”.

En el punto VI de la Sesión Ordinaria número 04/2022 celebrada por este Consejo Directivo el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, presentadas que fueron las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por el incumplimiento atribuido a la sociedad ITEC en razón de la Licitación Pública **FOVIAL LP-052/2021 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN RUTAS DE LA RED VIAL PAVIMENTADA DE LA ZONA ORIENTAL”**, de acuerdo con los Artículos 158, romano V literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

b) **ERROR DE HECHO.**

El presente procedimiento administrativo seguido tiene evidentemente errores en la valoración de los hechos, así:

Error de hecho: *se confirma de la resolución del Recurso de Reconsideración que el hecho de aclarar como llegó el documento a la oferta presentada es una Confesión, lo cual constituye el fundamento del acto administrativo. situación que en realidad a la luz del derecho administrativo y su derecho hermano, como lo es el derecho penal, se convierte en una acción de delito imposible, ello en virtud que al contrario de lo expuesto en la respuesta al recurso de Reconsideración, mi representada como todos los oferentes de todas las instituciones públicas lo saben, que **toda solvencia que se presenta, ES Y DEBE SER VERIFICABLE**, por lo tanto, no tiene sentido ni pretender fundamentar una decisión en el hecho de aclarar como llegó el documento a la oferta, es más **como se aclaró pudo no ir, bastaba con que se presentaran las planillas pagadas del ISSS**, ya que de hecho no hay un formulario establecido para probar dicha situación, por esa razón de aclarar y sin problemas es lo mismo que se va a dilucidar en la Fiscalía General de la República, quienes van a confirmar de acuerdo a los testimonios tanto del ISSS, como del Banco Promérica, que mi representada se encontraba **SOLVENTE**, de sus obligaciones, por lo tanto, al carecer de móvil, o de objeto la realización de delito, inmediatamente se convierte en delito imposible, sin embargo el problema es cuánto tiempo va a tomar esa decisión para que se le permita a mi representada ejercer sus derechos a participar en los demás procesos de licitación, sin importar que va a quedar a salvo para ejercer las acciones legales respectivas en contra de la decisión tomada.*

c) **ERROR DE DERECHO:**

El presente procedimiento administrativo seguido tiene además evidentemente errores en la aplicación del derecho, así:

Error de derecho: *se confirma de la resolución del Recurso de Reconsideración que la aplicación del tipo de sanción obedece claramente a una errónea interpretación de parte de la administración, al pretender sancionar por una conducta no descrita en el tipo, y adicionalmente de una forma contraria a la verdad, ello en virtud que la sanción aplica en primer lugar a quienes invocan hechos falsos para obtener una contratación, lo que significa que el bien jurídico protegido no solo es la fe pública, sino la hacienda pública, y el servicio o bien público a prestar, por lo tanto no se cumple con el primer elemento, que es el hecho de obtener una contratación, si estamos frente a una situación que en poco o nada va a definir quién gana o no una licitación, en segundo lugar, se aplica erróneamente a una conducta que no tiene absolutamente nada que ver, si de lo que se trata es de pretender que al momento preciso en el que se presentó la oferta, señalando **ERRONEAMENTE, QUE AL DIA Y A LA HORA** en que se presentó la oferta, mi representada **NO ESTABA SOLVENTE**, por el sencillo hecho que la constancia que se presentó era falsa, es como pretender que yo llega a depositar a un banco a realizar un pago, un depósito, o un cambio con billetes de sorpresita, o del Juego Monopolio, o cualquier otro, cree que algún ser humano que trabaja ahí, va a aceptar ese pago, o transacción financiera? **Obviamente que NO**, esta situación es **EXACTAMENTE LA MISMA, que la del ejemplo de los billetes para jugar al Monopolio**, es más para efecto de poder entender cuando estamos frente a una firma falsa, existe un principio básico que cualquier perito medianamente cuidadoso aplica; si estoy evaluando dos documentos, redargüidos de falsos, los cuales deben tener al menos un cierto nivel de respeto para ser considerados falsos, es el hecho que sean fácilmente identificables como válidos, y pregunto, alguien podría acusar a un niño que lleva en su bolsillo billetes del MONOPOLY, de ser un falsificador de monedas? La respuesta sigue siendo la misma **NO**.*

Esto tiene especial trascendencia porque no obstante ser el FOVIAL un ente Autónomo, estamos frente al Estado, y la administración pública en general, lo cual se trata de un modelo de gestión administrativa, un nivel de madurez y profesionalismo al más alto nivel, como es posible no solo descalificar ilegalmente de una licitación a mi representada, sino de inhabilitarla y más aún

No existe error de hecho, mucho menos delito imposible, pues el fundamento de dicha alegación parte de un hecho que no se ha podido acreditar bajo ninguna circunstancia en el procedimiento, pues se reitera, no pudo demostrar estado de solvencia cuando presentó su oferta.

Es más, es ella misma la que acredita dicho estatus, mediante la aportación posterior de una solvencia del ISSS, fuera de las horas de recepción de ofertas, cuya presentación extemporánea no resuelve el objeto del presente por lo que ya se ha dejado claro que opera en cuanto a los documentos presentados y acreditados como alterados y, sumado a ello, en lo relativo a solvencias no hay posibilidad de subsanación según lo establecido en la base correspondiente.

De lo anterior se concluye que los anteriores argumentos son una mera inconformidad con lo resuelto en su momento por el Consejo Directivo; por tales razones el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto será declarado sin lugar a este respecto.

Del Error de Derecho.

Alega el recurrente a este respecto, fundamentalmente, que *“la aplicación del tipo de sanción obedece claramente a una errónea interpretación de parte de la administración, al pretender sancionar por una conducta no descrita en el tipo, y adicionalmente de una forma contraria a la verdad”*. Lo afirmado no es cierto, como se pasa a explicar a continuación.

Como se ha dicho, el “objeto” del procedimiento, conforme al Art. 313 CPCM, se basa en establecer las afirmaciones expresadas por las partes sobre aquella conducta considerada como ilegal, debiendo probarse que el hecho imputado como tal no existió en la forma en que se manifiesta por la autoridad “acusadora”, o que, habiendo existido, habría una justificación para su acontecimiento de manera tal que exima de responsabilidad a quien lo ejecutó.

Conforme lo anterior, el objeto del procedimiento radicó en el establecimiento de la existencia de la invocación de hechos falsos por parte del ofertante para obtener la adjudicación de la contratación a partir de las afirmaciones aportadas a través de los documentos correspondientes, es decir, que lo que interesaba al procedimiento de inhabilitación, era determinar, como en efecto sucedió, si el documento presentado para acreditar el estado de solvencia es legítimo o ilegítimo, no si la empresa estaba solvente o insolvente de sus obligaciones con el ISSS.

Así las cosas, con la prueba producida, se acreditó que el tipo normativo establecido en el Art. 158 romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se adecúa a la conducta que se ha sancionado, pues se probó que existe un documento indudablemente alterado, que mediante el mismo se invocaron hechos falsos para obtener la contratación, esto pues, se aceptó haber manipulado un documento del ISSS el cual fue utilizado para dar fe de un estado de solvencia ante dicha institución mismo que, a la fecha y hora de la presentación de las ofertas y a la hora del cierre de dicho acto no se pudo acreditar por ningún medio.

Confirmado que la conducta imputada sí se adecúa al tipo normativo que le establece su consecuencia, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto será declarado sin lugar a este respecto.

Visto lo anterior, este Consejo Directivo, por unanimidad **ACUERDA:**

- a) **TÉNGASE POR INTERPUESTO y ADMÍTASE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la sociedad **INVERSIONES TECLEÑAS, S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial,
- b) **DECLÁRESE SIN LUGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión al que se ha hecho referencia.

- c) **CONFIRMASE** la Resolución Definitiva dictada por este Consejo Directivo en el punto VI de la Sesión Extraordinaria número E-12/2022 de día uno de abril de dos mil veintidós mediante la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Resolución Definitiva dictada en la Sesión Ordinaria número 04/2022 de diecisiete de febrero de dos mil veintidós en la cual se resolvió **INHABILITAR** a la sociedad **INVERSIONES TECLEÑAS S.A. DE C.V.**, de conformidad al Art. 158 romano V) LACAP por el período de CINCO años, por haberse comprobado que invocó hechos falsos relacionados con las solvencias de seguridad social para obtener la adjudicación de la contratación y **DAR AVISO** a la Fiscalía General de la República sobre los hechos ocurridos, debiendo anexar la documentación pertinente, con el propósito que se determine la responsabilidad del acto cometido.

Notifíquese. -

XVIII. VARIOS.

1. El Ingeniero Ricardo Ayala expresa la necesidad que se tiene de emitir una reglamentación técnica relativa a la actividad de bacheo y la estabilización de taludes, y que de ser posible debe promoverse un análisis integral al respecto a efecto de poder ejecutar dichas actividades dentro de los parámetros técnicos aplicables para el beneficio y seguridad de la población, al respecto, el Consejo Directivo conviene que este tema pueda revisarse en una próxima reunión de comisión técnica a efecto de analizar la posibilidad de atenderlo desde el FOVIAL.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las dieciséis horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar



Licda. Andrea Magali Hernández Sorto

Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Felix Raúl Betancourt Menéndez

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial